

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 24 de Marzo de 2020

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nº 5863

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL

AÑO LXI

EDICION DE 2 PAGINAS

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETOS

DECRETO Nº 298

Viedma, 23 de marzo de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/20, y;
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 297/20 contempla las excepciones al aislamiento obligatorio, previendo la posibilidad de que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que en función del carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica, resulta necesario profundizar las medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación de la pandemia;

Que conforme ello, resulta preciso adoptar decisiones eficaces para lograr el aislamiento sanitario preventivo de la población, restringiendo al máximo la circulación de personas en todo el territorio de la provincia en orden a las recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria;

Que, amén de ello, corresponde exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente Decreto a quienes se encuentren comprendidos en las excepciones dispuestas en el Artículo 6º del Decreto Nº 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/20;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN

Artículo 1º.- Prohibir, en todo el territorio de la provincia de Río Negro, el ingreso y circulación en todos aquellos sitios considerados de esparcimiento público, tales como balnearios, parques, plazas, clubes y

otros similares, a partir de la firma del presente Decreto y hasta el día 31 de marzo del corriente inclusive, por razones estrictamente sanitarias y en miras al estricto cumplimiento del aislamiento obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. La enumeración aquí efectuada no es taxativa.-

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 2º.- Disponer, por razones sanitarias y preventivas, que todos los establecimientos comerciales ubicados en el territorio de la provincia de Río Negro comprendidos en las excepciones del Artículo 6º del Decreto Nº 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y normas complementarias, deberán cumplir con un horario de atención al público desde las nueve (09) horas y hasta las diecinueve (19) horas, con las siguientes características:

- Evitar la concentración de clientes.
- Disponer de materiales de prevención para los clientes.
- Respetar el distanciamiento social obligatorio de al menos un metro y medio (1.5 m) entre cada una de las personas.

Artículo 3º.- Establecer que, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º Inciso 11) del Decreto Nº 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, las Farmacias localizadas en el territorio de la provincia de Río Negro deberán cumplir con sus horarios habituales y disponer de un sistema de turnos conforme habilite la autoridad de aplicación competente, a los fines de garantizar la atención sanitaria durante la emergencia, con los resguardos de prevención correspondientes.-

Artículo 4º.- Disponer que el servicio de reparto a domicilio de alimentos y bebidas sólo podrá realizarse en el horario de doce (12) horas a veintitrés (23) horas.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5º.- Establecer que será autoridad de aplicación del presente Decreto el Ministerio de Seguridad y Justicia, pudiendo actuar por intermedio de la Policía de la Provincia de Río Negro a los fines de hacer cumplir las medidas aquí establecidas.-

EXCEPCIONES

Artículo 6º.- Exceptuar del alcance del presente Decreto a todos aquellos supuestos comprendidos en las excepciones dispuestas en el Artículo 6º del Decreto Nº 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sus normas complementarias y las que en su consecuencia se dicten.-

Artículo 7º.- Invitar a adherir al presente Decreto a los Municipios de la provincia de Río Negro y empresas privadas que desarrollan su actividad en el territorio provincial.-

Artículo 8º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad y de Seguridad y Justicia.-

Artículo 9º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.- G. Pérez Estevan.

**DECRETO N° 299**

Viedma, 23 de marzo de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que en función del carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica, resulta necesario profundizar las medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación de la pandemia;

Que conforme ello, resulta necesario adoptar medidas vinculadas a los servicios de transporte público por automotor de carácter urbano provincial, a los fines de compatibilizar su funcionamiento con el resto de las medidas preventivas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer que los horarios de inicio y finalización de las frecuencias diarias que deberán cumplir los servicios de transporte público por automotor de carácter urbano provincial serán los de las

ocho (08) horas y las veinte (20) horas, respectivamente, desde la firma del presente Decreto y hasta el 31 de Marzo del corriente año, inclusive, manteniendo la frecuencia de dos (2) horas entre servicios, contadas a partir del primero de ellos.-

Artículo 2°.- Determinar que, mientras se mantengan las restricciones dispuestas por la emergencia sanitaria, los servicios de transporte público por automotor de carácter urbano provincial sólo podrán circular con la totalidad de sus usuarios sentados.-

Artículo 3°.- Disponer que, desde la firma del presente y hasta el día 31 de Marzo del corriente año, las empresas prestatarias del servicio de transporte público por automotor de carácter urbano provincial deberán eximir del pago del boleto a los siguientes sujetos:

- personal que se desempeñe como agente de la salud en atención de la emergencia sanitaria, sea éste de carácter público o privado;
- agentes de la Policía de Río Negro y del Servicio Penitenciario provincial en cumplimiento de sus funciones como servicio esencial;
- trabajadores de establecimientos comerciales comprendidos en las excepciones dispuestas en el Artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sus normas complementarias y las que en su consecuencia se dicten;

A los fines de la acreditación de las circunstancias supra detalladas, se faculta a los titulares de los establecimientos a expedir certificaciones debidamente rubricadas y fechadas a sus empleados.

Artículo 4°.- Disponer que el aporte relativo al Régimen de Subsidios al Transporte de Pasajeros Provincial creado por Decreto N° 83/20 correspondiente al mes de Marzo del corriente año, será incrementado en un ciento por ciento (100%) al convenio oportunamente por la provincia con cada Municipio y cada empresa de transporte prestataria de dichos servicios. A tales fines, facúltase a la Secretaría de Transporte a la modificación y rúbrica de dichos convenios para adecuarlos a la presente disposición.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

**BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
EMERGENCIA SANITARIA COVID-19**

<http://s3.arsat.com.ar/cdn-bo-001/Separata-CoronavirusCOVID-19.pdf>

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

**BOLETÍN OFICIAL
Provincia de Río Negro**

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en:

http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5863_extra.pdf